

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República señala que: "Las ciudadanas y Los ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria";

Que el artículo 96 de la Constitución de la República señala sobre la organización colectiva que "Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.

Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la Alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República dice: "En todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos. La participación en estas instancias se ejerce para: 1.- Elaborar planes y políticas nacionales, locales y sectoriales entre los gobiernos y la ciudadanía. 2.- Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo. 3.- Elaborar presupuestos participativos de los gobiernos. 4.- Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social. 5.- Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Para el ejercicio de esta participación se organizarán audiencias públicas, veedurías, asambleas, cabildos populares, consejos consultivos, observatorios y las demás instancias que promueva la ciudadanía";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Cantonales, en tanto que el inciso final del artículo 264 de la norma suprema determina la facultad legislativa de estos niveles de gobierno en el ámbito de sus competencias y atribuciones;

Que la Ley Orgánica de Participación Ciudadana incorpora otros principios a los existentes, que van en el orden de igualdad, ética laica, diversidad, interculturalidad, pluralismo deliberación pública, respeto a la diferencia, paridad de género, responsabilidad, corresponsabilidad, independencia, complementariedad, subsidiariedad, solidaridad, información y transparencia, publicidad y oportunidad constantes en el artículo 2 del mencionado cuerpo legal.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina que "El ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de tres funciones integradas: a)

De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De Participación Ciudadana y Control Social”;

Que, el artículo 54 el literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal la de “Implementar un Sistema de Participación Ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal”;

Que, el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, conformarán un Sistema de Participación Ciudadana, que se regule por acto normativo del correspondiente nivel de Gobierno, tendrá una estructura y denominación propias”;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 13 determina que “El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el Sistema de Participación Ciudadana de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de Gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley”;

En ejercicio de sus atribuciones legales, de sus facultades legislativas, y al amparo del Art. 240 de la Constitución y el Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD);

EXPIDE:

“LA ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL”

TITULO I

GENERALIDADES

CAPITULO I

PRINCIPIOS DE PARTICIPACIÓN, ÁMBITO, FINALIDAD, OBJETIVOS, DEBERES DE LA MUNICIPALIDAD, DEBERES Y DERECHOS DE LOS CIUDADANOS

ART. 1.- PRINCIPIOS FUNDAMENTALES.- De conformidad con lo que dispone la ley de la materia los principios que rigen la participación ciudadana y control social son los siguientes:

PRINCIPIO DE IGUALDAD.- Es el goce de los derechos y oportunidades, individuales o colectivos de los ciudadanos y ciudadanas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montubios y demás organizaciones lícitas para participar en la vida pública del país, incluyendo ecuatorianos y ecuatorianas radicadas en el exterior del país;

PRINCIPIO DE INTERCULTURALIDAD.- Es el ejercicio de la participación ciudadana respetuoso e incluyente de las diversas identidades culturales, que promueve el diálogo y la interacción de las visiones y conocimiento de las diferentes culturas;

PRINCIPIO DE PLURINACIONALIDAD.- Es el respeto y ejercicio de la participación de los ciudadanos y ciudadanas colectivas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatorianos, montubios y demás organizaciones lícitas, conforme a sus instituciones y derechos propios;

PRINCIPIO DE AUTONOMÍA.- Corresponde a la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y las organizaciones sociales para participar en los asuntos de interés público;

PRINCIPIO DE DELIBERACIÓN PÚBLICA.- Es el intercambio público y razonado de argumentos. Así como el procesamiento de diálogos de las relaciones y conflictos entre la sociedad y el estado, como base de la participación ciudadana;

PRINCIPIO DE RESPETO A LA DIFERENCIA.- Es el derecho a participar por igual en los asuntos públicos, sin discriminación alguna fundamentada en la etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo. Identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socioeconómica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portador de VIH, discapacidad, diferencia física ni por cualquier otra distinción personal o colectiva temporal o permanente, o de cualquier otra índole;

PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO.- Es la participación proporcional de las mujeres y los hombres en las instancias, mecanismos e instrumentos definidos en la ley; así como también, en el control social de las instituciones del estado para lo cual se adoptaran medidas de acción afirmativa que promuevan la participación real y efectiva de las mujeres en este ámbito;

PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD.- Es el compromiso legal y ético asumido por Los ciudadanos y Las ciudadanas de manera individual o colectiva en la búsqueda del buen vivir;

PRINCIPIO DE CORRESPONSABILIDAD.- Es el compromiso legal y ético asumido por Las ciudadanas y Los ciudadanos, el estado y las instituciones de la sociedad civil de manera compartida, en la gestión de lo público;

PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.- Es el derecho al libre acceso a la información pública, en el marco de los principios de responsabilidad y ética pública establecidos en la Constitución y la ley, sin censura previa;

PRINCIPIO DE PLURALISMO.- Es el reconocimiento a la libertad de pensamiento, expresión y difusión de las diferentes opiniones, ideologías políticas, sistemas de ideas y principios, en el marco del respeto a los derechos humanos, sin censura previa, y,

PRINCIPIO DE SOLIDARIDAD.- Es el ejercicio de la participación ciudadana que debe promover el desarrollo de las relaciones de cooperación y ayuda mutua entre las personas y colectivos.

ART. 2.- ÁMBITO.- La presente Ordenanza regula la conformación y funcionamiento del Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Nobol, garantizando la participación y control social democrático de sus ciudadanos y ciudadanas conforme a los principios y normas constitucionales y legales sobre la materia.

ART. 3.- OBJETIVOS.- DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema de Participación Ciudadana del Cantón Nobol, de acuerdo a lo que dispone el Art. 304 del COOTAD, se constituye para la consecución de los siguientes objetivos:

Generar una práctica de corresponsabilidad entre el Gobierno local Municipal y la población en la formulación de propuestas, toma de decisiones y ejecución de las mismas para el desarrollo socio-económico y buen vivir de los ciudadanos y las ciudadanas del cantón.

Deliberar sobre las prioridades de desarrollo en sus respectivas circunscripciones para elaborar los planes de desarrollo local, de las políticas públicas municipales, y de los principales ejes de la acción municipal;

Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial; y en general, en la definición de propuestas de inversión pública;

Fortalecer la construcción de presupuestos participativos de los gobiernos que guardarán relación directa y obligatoria con el plan de desarrollo cantonal y con las prioridades de inversión previamente acordadas;

Participar en la definición de políticas públicas;

Generar las condiciones y mecanismos de coordinación para el tratamiento de temas específicos que se relacionen con los objetivos de desarrollo territorial, a través de grupos de interés sectoriales o sociales que fueren necesarios para la formulación y gestión del plan, quienes se reunirán tantas veces como sea necesario.

Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;

Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía en las decisiones que tienen que ver con el desarrollo de los niveles territoriales;
Impulsar mecanismos de formación ciudadana para la ciudadanía activa.

ART. 4.- DEBERES DEL GOBIERNO MUNICIPAL.- Son deberes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol entre otros que determina la ley, los siguientes:

Promover la participación ciudadana individual o colectiva, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria establecida en la ley y en la presente ordenanza.;

Rendir cuentas de forma permanente a la ciudadanía del cantón;

Garantizar el acceso oportuno y continuo de los ciudadanos a toda la información pública que se genera y maneja el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ART. 5.- DERECHOS DE LOS CIUDADANOS.- Son derechos de los ciudadanos, entre otros que establezca la ley, los siguientes:

Solicitar y recibir información sobre la gestión pública en forma clara y oportuna;

Conocer de las decisiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol que afecten al desarrollo local;

Conocer del funcionamiento del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol y del manejo administrativo;

Ser tomados en cuenta por las autoridades municipales para la definición de políticas públicas locales;

Ser informados a través de la rendición de cuentas;

Fiscalizar los actos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol;

Participar en las Asambleas Ciudadanas y en todos los mecanismos de participación consagrados en la constitución, en las leyes de la República y en esta ordenanza.

ART. 6.- DEBERES DE LOS CIUDADANOS.- Son deberes de los ciudadanos, entre otros que determina la ley, los siguientes:

Cumplir con las funciones de representación comunitaria, sectorial o municipal, para la cual haya sido electo/a;

Rendir cuentas de la administración de recursos municipales, comunitarios o sectoriales, ante su respectiva instancia de participación, sin perjuicio de lo que determina la ley;

TÍTULO II

DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CAPITULO I

DE LA CONFORMACIÓN Y EL PROCEDIMIENTO PARA SER MIEMBRO DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ART. 7.- CONFORMACIÓN DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- El Sistema Cantonal de Participación Ciudadana estará integrado por:

AUTORIDADES ELECTAS DEL CANTÓN: alcalde o alcaldesa, concejales municipales, presidentes y vocales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales si los hubiere.

REPRESENTANTES DEL RÉGIMEN DEPENDIENTE PRESENTES EN EL CANTÓN: representantes de las unidades desconcentradas de los ministerios o secretarías del Gobierno Central.

REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD EN EL ÁMBITO CANTONAL: las y los representantes de la sociedad en el ámbito cantonal serán designados prioritariamente por las asambleas ciudadanas locales, conformadas de acuerdo a la Constitución y la ley; y demás formas de organización ciudadana, incluyendo

aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades.

CAPITULO II

DE LAS INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

ART. 8.- INSTANCIAS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SCPC) Y CONTROL SOCIAL.- Son instancias del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes:

Asamblea Cantonal;

Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto; y,

Asambleas Ciudadanas Locales.

SECCIÓN I

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

ART. 9.- CREACIÓN DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Se crea la Asamblea Cantonal como máxima instancia de deliberación, de decisión e interlocución para incidir en el ciclo de las políticas públicas locales, la prestación de servicios y en general, la gestión territorial.

ART. 10.- INTEGRACIÓN.- La Asamblea Cantonal estará integrada por:

El alcalde o la alcaldesa del cantón;

Las y los concejales;

Presidentes/as y miembros de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Rurales del cantón si los hubiere.

La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la Municipalidad;

Los delegados (as) que representen a las instituciones públicas dependientes del Gobierno Central con presencia directa en el Cantón;

Las/os representantes de las Asambleas Ciudadanas Locales, de los Consejos Barriales, Parroquiales Urbanos y Rurales si los hubiere; y, de otras formas de organización ciudadana lícita que la sociedad emprenda en el Cantón.

ART. 11.- PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA.- El Alcalde o la Alcaldesa del Cantón será la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, quien la presidirá, y será responsable de velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos de la Asamblea Cantonal, su voto será dirimente.

ART. 12.- FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.- La Asamblea Cantonal tiene como funciones y atribuciones:

Elaborar planes y políticas cantonales.

Mejorar la calidad de la inversión pública y definir agendas de desarrollo.

Fortalecer la construcción de presupuestos participativos.

Fortalecer la democracia con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social.

Promover la formación ciudadana e impulsar procesos de comunicación.

Elegir a los tres representantes al Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto que a su vez representen a los siguientes sectores: uno de la sociedad civil organizada; uno del sector productivo (comercios, empresas, negocios, etc. que representen a la sociedad civil.

Elegir a los representantes de los consejos sectoriales (salud, niñez-adolescencia, seguridad) que representen a la sociedad civil.

ART. 13.- DEBERES DE LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal tendrán el deber de representar los intereses generales de la comunidad local, sin politizar su accionar e informar a

sus representados en las reuniones, sobre las decisiones adoptadas, y consultarán sobre sus futuras intervenciones en los temas a tratarse.

Las decisiones adoptadas democráticamente por la mayoría de sus integrantes serán respetadas y acatadas por todos sus integrantes.

ART. 14.- SEDE Y CONVOCATORIA.- La Asamblea Cantonal tendrá su sede en la cabecera cantonal y se la realizará de manera pública en cualquier parte de la circunscripción territorial del cantón, definida previamente en la convocatoria realizada por el Alcalde o Alcaldesa cuando se requiera para el cumplimiento de sus finalidades garantizando la participación ciudadana; en ningún caso la asamblea podrá reunirse menos de dos veces en el año.

ART. 15.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA CANTONAL.- Los integrantes de la Asamblea Cantonal, asistirán a las convocatorias de la máxima autoridad de la Asamblea Cantonal, en las que se señalará lugar, día, hora y orden del día.

El Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol será el Secretario Ad-Hoc para las Sesiones de la Asamblea Cantonal. Este tendrá entre sus funciones las de verificar si existe quórum, elaborar las actas de cada una de las sesiones, dar fe de lo actuado y llevar un archivo ordenado de las decisiones y acciones de la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 16.- DE LA NOMENCLATURA.- Los documentos deben ser llevados en orden cronológico utilizando la siguiente nomenclatura:

Acta No. XXX-GADM CN-SPCyCS-AC

Oficio No. XXX-GADM CN-SPCyCS-AC

Memorándum No. XXX-GADM CN-SPCyCS-AC

Informe No. XXX-GADM CN-SPCyCS-AC

Resolución No. XXX-GADM CN-SPCyCS-AC

ART. 17.- QUÓRUM.- El quórum necesario para que se reúna la Asamblea Cantonal, será con la mitad más uno de los integrantes legal y debidamente acreditados.

De no haber dicho quórum a la hora señalada, se deberá esperar el lapso de una hora, y la sesión se instalará con el número de asistentes presentes.

ART. 18.- ORDEN DEL DÍA.- Una vez instalada la sesión de la Asamblea con el quórum establecido, el Secretario Ad-hoc dará lectura al orden del día, el que podrá ser modificado en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales por decisión de la mayoría de la Asamblea. Una vez aprobado el orden del día, este no podrá ser modificado por ningún motivo, caso contrario la sesión será invalidada.

Si en una sesión no se agotare el debate de todos los temas del orden del día, los no tratados serán abordados en la sesión o sesiones inmediatamente posteriores hasta dar por terminado el orden del día aprobado, sin poder exceder de dos sesiones.

ART. 19.- DEL TRATAMIENTO DE LOS TEMAS.- El Alcalde o Alcaldesa como máxima autoridad instalará la Asamblea y conducirá las discusiones (de acuerdo al orden del día), para lo cual otorgará la palabra a los miembros de la Asamblea Cantonal en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo el presidente de la Asamblea cortar la palabra si la intervención de la o el miembro de la Asamblea no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

Las y los miembros titulares o sus respectivos suplentes en la Asamblea Cantonal, tendrán voz y voto en los temas tratados.

El presidente de la Asamblea podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes de la Asamblea Cantonal no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones de la misma.

ART. 20.- VOTACIÓN.- Las decisiones se adoptarán por consenso, de no ser posible se requerirá el voto conforme de la mayoría simple.

Sólo las o los miembros de la Asamblea Cantonal o sus respectivos suplentes debidamente acreditados podrán hacer uso de su facultad de voto en los temas a tratarse.

ART. 21.- RESOLUCIONES.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la Presidencia de la Asamblea, la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por la Asamblea Cantonal, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

ART. 22.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS Y TÉCNICOS MUNICIPALES.-

De considerarlo necesario el Alcalde o Alcaldesa dispondrá que los Directores, Procurador Síndico, Asesores y otros funcionarios municipales participen en la Asamblea Cantonal; en el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y en los Espacios de Diálogo y concertación, a fin de orientar el análisis y discusión en forma técnica o jurídica, para dar informes o explicar lo que las ciudadanas y los ciudadanos requieran, participarán siempre que el tema lo amerite con voz pero sin derecho a voto.

ART. 23.- COMISIONES.- Con el propósito de estudiar, verificar, evaluar, realizar seguimiento o emitir informes técnicos, la Asamblea Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social podrá designar comisiones permanentes o especiales conformadas, por máximo cinco integrantes que incluirá un representante del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ART. 24.- DE LAS COMISIONES PERMANENTES.- La asamblea cantonal contara con comisiones permanentes para el tratamiento de los temas sometidos a debate. Los dictámenes y recomendaciones de las comisiones permanentes serán mediante informes escritos con las firmas de todos sus miembros incluso de los que discreparen, quienes lo anotarán así, y entregarán simultáneamente su opinión también por escrito.

Las comisiones permanentes de la Asamblea Cantonal serán las siguientes:

Comisión de Actualización de políticas y planes de desarrollo;

Comisión de fiscalización del cumplimiento del presupuesto participativo;

Comisión para el fortalecimiento de mecanismos del sistema de participación ciudadana y control social.

ART. 25.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- Cuando sea necesario tratar un punto específico que la mayoría solicite se podrá conformar una comisión especial para ese punto.

SECCIÓN II

DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO

ART. 26.- CREACIÓN DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- Se crea el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, como una instancia encargada de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación.

ART. 27.- INTEGRACIÓN.- El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto estará integrado por:

El Alcalde o Alcaldesa del cantón; quien convocara, presidirá y tendrá voto dirimente.

La concejala o concejal que presida la Comisión de planificación de desarrollo y ordenamiento territorial o su delegado(a);

La o el servidor público a cargo de la Dirección de Planificación de la municipalidad (sistema participativo de política institucional);

Tres funcionarios (as) del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con experiencia en cada uno de los sistemas participativos de desarrollo (económico; socio-cultural; ambiental) designados por la máxima autoridad del ejecutivo local;

Tres representantes ciudadanos electos por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana debidamente acreditados.

ART. 28.- FUNCIONES.- Son funciones del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto las siguientes:

- a) Participar en el proceso de formulación de sus planes Emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
- b) Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c) Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- d) Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
- e) Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Gobierno Municipal.
- f) Impulsar la actualización y/o ajuste del Plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, de ser el caso, luego del análisis del informe de seguimiento, monitoreo y evaluación del mismo; y,

g) Delegar la representación técnica ante la Asamblea Cantonal.

ART. 29.- DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.- Estarán conformados por:

Presidente

Vicepresidente

Vocales

Secretario

ART. 30.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: La Presidencia según lo establecido en el Art. 27 de la presente ordenanza, la ejercerá el Alcalde o Alcaldesa del cantón, a su falta asumirá el Vice Alcalde o Vice Alcaldesa, quien a su vez, tendrá la calidad de Vicepresidente y sus funciones serán las siguientes:

El Presidente o Presidenta, es el representante del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, durará en su cargo el mismo período para el cual fue elegido como autoridad de elección popular.

Elaborar el orden del día dando paso a propuestas de desarrollo presentadas por diferentes sectores del cantón.

Conjuntamente con el Secretario son los encargados de las convocatorias a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y de todo tipo de eventos que realice.

Conjuntamente con el Director del departamento de planificación elaborará y ejecutará el plan operativo anual.

Será responsable de la coordinación, ejecución y seguimiento de las resoluciones y actividades dentro del plan operativo anual.

Mantendrá debidamente informados a la Asamblea Cantonal sobre el funcionamiento del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

Es el responsable directo de la coordinación interinstitucional con los Consejos de Planificación de los otros niveles de Gobierno.

ART. 31.- FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE:

Reemplazar al Presidente en su ausencia y

Cumplir las funciones delegadas por el Presidente.

ART. 32.- FUNCIONES DEL SECRETARIO: El Secretario será elegido por los vocales de entre la terna que presente el Presidente o Presidenta del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y durará en el cargo el mismo tiempo que los vocales del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, sus funciones son las siguientes:

Ser responsable del archivo y llevar los libros reglamentarios con el cuidado y uso correspondiente.

Por disposición del Presidente del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto Consejo de Planificación convocará a los vocales para las reuniones ordinarias como extraordinarias por lo menos con 24 horas de anticipación haciendo conocer por escrito la respectiva agenda a tratarse.

Redactará y suscribirá las actas a su debido tiempo y cuando sean requeridas. La suscripción lo hará conjuntamente con el Presidente.

Proclamar el resultado de las votaciones en las sesiones,

Certificar la documentación que corresponda a la gestión del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, luego de la autorización de trámite por parte del Presidente.

ART. 33.- DE LA NOMENCLATURA.- Los documentos deben ser llevados en orden cronológico utilizando la siguiente nomenclatura:

Acta No. XXX-GADMCN-SPCyCS-CPC

Oficio No. XXX- GADMCN -SPCyCS-CPC

Memorándum No. XXX- GADMCN -SPCyCS-CPC

Informe No. XXX- GADMCN -SPCyCS-CPC

Resolución No. XXX- GADMCN -SPCyCS-CPC

ART. 34.- FUNCIONES DE LOS VOCALES:

Participar en la elaboración y ejecución del plan operativo anual.

Velar por el cumplimiento de los planes y programas debidamente aprobados por el Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto.

Procurar armonizar que la tarea a cumplirse integre y coordine con las planificaciones: nacional, sectorial y territorial descentralizada, para este fin coordinará actividades relacionadas entre los vocales de los otros Consejos de Planificación de los niveles parroquiales y provinciales.

ART. 35.- DE LAS SESIONES DEL CONSEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO.- El Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto sesionará conforme a la convocatoria que para el efecto realice el Presidente o Presidenta, o cuando la mayoría de sus vocales lo solicitaren por considerar de interés urgente e inaplazable algún asunto.

La convocatoria a las sesiones ordinarias contendrá el correspondiente orden del día el que puede ser modificado por decisión de mayoritaria.

El Presidente o Presidenta como máxima autoridad instalará la sesión del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto y conducirá las deliberaciones, para lo cual otorgará la palabra a las y los miembros del Consejo Cantonal de Planificación en el orden en que estos la pidieren, con una intervención de hasta cinco minutos, pudiendo la máxima autoridad cortar la palabra si la intervención de la o el miembro del Consejo no se ajusta al tema de discusión o si se extendiera en su intervención del tiempo que se le hubiera concedido para la misma.

La máxima autoridad podrá suspender la discusión o dar por terminado si considera que el tema ha sido suficientemente discutido. De requerirlo, podrá someter a votación para proceder al escrutinio de los votos que estén a favor o en contra del tema en discusión.

Los integrantes del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, no tendrán derecho a dietas o remuneración alguna, por su participación en las sesiones.

ART. 36.- DEL QUORUM DE LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros; sin embargo, de no existir el mismo, luego de 30 minutos de la hora determinada en la convocatoria, se instalará la sesión con los presentes. No podrá sesionarse sin la presencia del Presidente o Presidenta o quien haga sus veces.

ART. 37.- DE LAS VOTACIONES.- Cada Vocal podrá presentar mociones verbalmente o por escrito, y para que se dé curso, debe tener apoyo de otro miembro.

La moción presentada puede ser modificada por otro Vocal y si el autor acepta la modificación, se discutirá la moción modificada.

Mientras se discute una moción no podrá proponerse otra, sino en los casos siguientes:

Sobre una cuestión constitucional o legal; Sobre una cuestión previa; conexas con la principal, que exija en razón de la materia, un pronunciamiento anterior.

El autor de una moción puede retirarla por sí sólo y en cualquier momento antes de que se someta a votación; pero cualquier Vocal podrá hacer suya esa moción o proposición para que se siga discutiendo siempre que tenga apoyo.

Art. 38.- De las Resoluciones.- Las actas serán de tipo resolutivo, y se aprobarán en la siguiente sesión, después de la verificación del quórum.

Es responsabilidad de la máxima autoridad la verificación de la ejecución de las resoluciones adoptadas por el Consejo Cantonal de Planificación, de cuyo cumplimiento informará a los miembros de la misma.

SECCIÓN III

DE LAS ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES

Art. 39.- ASAMBLEAS CIUDADANAS LOCALES.- Son los espacios para la deliberación pública entre las ciudadanas y los ciudadanos, para fortalecer sus capacidades colectivas de interlocución con las autoridades y, de esta forma,

incidir en el ciclo de las políticas públicas, la prestación de los servicios y, en general, la gestión de lo público.

Art. 40.- INTEGRACIÓN.- Para su integración y funcionamiento las asambleas se regirán por los principios de democracia, pluralidad, interculturalidad, equidad de género y generacional, inclusión de organizaciones sociales territoriales, alternabilidad de sus dirigentes y rendición de cuentas periódicas.

Se regularán por sus propios estatutos y formas de organización de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Art. 41.- FUNCIONES DE LAS ASAMBLEAS LOCALES.- Son funciones de las Asambleas Ciudadanas locales:

1. Respetar los derechos y exigir su cumplimiento, particularmente, en lo que corresponde a los servicios públicos por pedido de la mayoría simple de sus integrantes;
2. Proponer agendas de desarrollo, planes, programas y políticas públicas locales;
3. Promover la organización social y la formación de la ciudadanía en temas relacionados con la participación y el control social;
4. Organizar, de manera independiente, el ejercicio de rendición de cuentas al que estén obligadas las autoridades electas;
5. Propiciar el debate, la deliberación y concertación sobre asuntos de interés general, tanto en lo local como en lo nacional; y,
6. Ejecutar el correspondiente control social con sujeción a la ética y bajo el amparo de la Ley.

CAPITULO III

DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO

ART 42.- EL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO.- En lo referente al presupuesto participativo se estará a lo establecido en la Ordenanza para la formulación, elaboración, aprobación, ejecución, reforma, clausura y liquidación del presupuesto participativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

CAPITULO IV

DE LOS MECANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA (SCPC) Y CONTROL SOCIAL (CS)

ART. 43.- MECANISMOS.- Es un derecho de la ciudadanía de un cantón a participar en la gestión pública mediante cualquiera de los siguientes mecanismos:

Asambleas locales

Silla vacía;

Rendición de cuentas;

Veedurías Ciudadanas;

Observatorio;

Audiencias Públicas;

Cabildos Populares y

Otros mecanismos de participación ciudadana y control social.

SECCIÓN I

DE LA SILLA VACÍA

ART. 44.- La Silla Vacía es un mecanismo de participación en las sesiones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, que tiene como propósito la participación de un o una representante de la ciudadanía en forma individual o colectiva, representantes de la Asamblea Cantonal, del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto, y de otras formas de organización ciudadana establecidas como mecanismos de participación, que en función de los temas a tratarse, han cumplido con los requisitos para ser registrados por la Secretaría General del Concejo Municipal para participar en el debate y en la toma de decisiones en asuntos de interés general en las sesiones del Concejo Municipal.

ART. 45.-PROCEDIMIENTO PARA LA PARTICIPACIÓN EN LA SILLA VACÍA.-

Cualquier ciudadana o ciudadano que desee ocupar la Silla Vacía, y que hubiere cumplido con los requisitos previos, deberá ser registrado y acreditado con un Oficio debidamente notificado, relativo a su participación, otorgado por el Secretario /a/ del Concejo Municipal para intervenir en la sesión del Concejo Municipal, en la cual se debatirá dentro del orden del día o en punto varios el tema planteado por el solicitante.

Las interesadas o los interesados hasta con cuarenta y ocho horas antes de la respectiva sesión del Concejo Municipal, deberán expresar por escrito y en forma motivada, tal como lo establece la Constitución de la República del Ecuador. En la solicitud deberán constar sus nombres y apellidos, copia de la cédula de identidad y papeleta de votación actualizados, dirección domiciliaria, certificado de no adeudar a la municipalidad, acreditar mediante carta certificada la vocería de la organización ciudadana a la que representará, si este fuera el caso, la debida argumentación de las razones de su interés o de la comunidad a la que representa en este mecanismo de participación ciudadana.

El Secretario General del respectivo Concejo Municipal, remitirá la nómina de delegados acreditados a ocupar la Silla Vacía a los miembros del Concejo Municipal, especificando los ámbitos de su conocimiento y experticia, para lo cual adjuntará hojas de vida debidamente sustentadas de las personas acreditadas. En el proceso de acreditación para participar en la Silla Vacía de una sesión del

Concejo Municipal, se deberán considerar los principios de interculturalidad, generación, autonomía, inclusión y de paridad de género, alternabilidad para evitar que sean siempre las mismas personas que ocupen este espacio, así como también la prevalencia del interés público sobre el interés particular.

ART. 46.- Son personas hábiles para participar en la Silla Vacía todos los ciudadanos y las ciudadanas que residan dentro del territorio cantonal, bien por sí mismo o representando a un conglomerado ya sean estas, de nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios, campesinos y demás formas de organización lícita que puedan promover libremente; las y los ciudadanos en el marco de uso de sus derechos constitucionales, y que deseen intervenir en la toma de decisiones

No podrán participar en la Silla Vacía quienes tengan interés particular, conflictos de orden político electorales con los dignatarios municipales o que tengan litigios contra la municipalidad.

ART. 47.- Si el solicitante o la solicitante a ocupar la Silla Vacía no cumplieren con los requisitos para participar a través de este mecanismo en la sesión del Concejo Municipal, el Secretario (a) del Concejo Municipal le notificará y establecerá por escrito claramente la causa o las razones por las cuales el solicitante no podrá participar de la sesión a través de este mecanismo.

El ciudadano o ciudadana que no fuere aceptado, podrá impugnar la negativa a participar en la sesión del Concejo Municipal, y justificar su participación en la Silla Vacía, para lo cual ofrecerá documentación adicional, a fin de que el Concejo Municipal revise y reconsidere su participación y acreditación para intervenir en la sesión del Concejo.

ART. 48.- Una vez que el Secretario (a) del Concejo Municipal ha revisado que el solicitante a ocupar la Silla Vacía cumple con los requisitos para su participación en la sesión del Concejo a través de este mecanismo, se procederá a notificar mediante un oficio a la persona o representante de la organización, sobre su acreditación, según sea el tema a tratarse, con un lapso de tiempo de hasta

veinte y cuatro (24) horas de anticipación a la fecha en la que se celebrará la sesión para tratar la temática materia de discusión y aprobación, haciendo uso del mecanismo de la Silla Vacía.

ART. 49.- Si se presentaren más de un pedido de participación sobre un mismo tema en la sesión del Concejo Municipal, el funcionario o funcionaria que ejerza la Secretaría General del Concejo, convocará a los solicitantes a fin de que éstos se pongan de acuerdo sobre la única persona que los representará en la Silla Vacía durante la sesión del Concejo; de haber aceptación unánime se podrá recurrir al sorteo; caso contrario, todos los inscritos podrán exponer sus puntos de vista, pero no podrán ejercer el derecho al voto.

ART. 50.- La ciudadana o el ciudadano participarán durante el tratamiento exclusivo del tema para el cual se inscribió y deberá dar paso a otra persona inscrita para el siguiente tema, sin perjuicio de su derecho de mantenerse en la sala y participar como oyente en la Sesión del Concejo que como señala la Constitución de la República es pública.

ART. 51.- Quien participe en la Silla Vacía no podrá referirse a otros temas que no sea aquel para el cual fue inscrito y debidamente acreditado, por tanto no podrá desviar su ponencia con asuntos de índole política, religiosa o con afirmaciones o presunciones afrentosas o injurias que puedan afectar la honra del Alcalde o Alcaldesa, las concejales y concejales, de los servidores municipales o de otros funcionarios públicos ni de ninguna ciudadana o ciudadano. De incurrir en tal actitud, el Alcalde o Alcaldesa por propia iniciativa o a pedido de un concejal o concejala podrá llamarle al orden o suspenderle definitivamente el uso de la palabra.

ART. 52.- El Secretario (a) del Concejo Municipal llevará un registro de las sesiones en las que se utilice la silla vacía por parte de las personas debidamente acreditadas por la Asamblea Cantonal y notificadas por el Concejo Municipal, con determinación de quienes participen y de quienes no lo hicieron ya por

inasistencia o por acuerdos. Este registro será enviado semestralmente a la autoridad electoral de la jurisdicción, así como al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 53.- Las personas que ocupen la Silla Vacía en las sesiones del Concejo Municipal no tendrán derecho a dietas por su participación en las sesiones del Concejo Municipal, y participarán con voz y voto en las mismas, siendo responsables administrativa, civil y penalmente por las decisiones adoptadas con su participación.

ART. 54.- DE LA NOMENCLATURA.- El Secretario del Concejo Municipal deberá utilizar la siguiente nomenclatura:

Oficio No. XXX- GADMCN -SPCyCS-SV

Memorándum No. XXX- GADMCN -SPCyCS-SV

Informe No. XXX- GADMCN -SPCyCS-SV

Resolución No. XXX- GADMCN -SPCyCS-SV

SECCIÓN II

DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS

ART. 55.-Derecho ciudadano a la Rendición de Cuentas.- Las ciudadanas y Los ciudadanos de forma individual o colectiva, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afro ecuatorianos, montubios y demás formas lícitas de organización tienen el derecho a solicitar la rendición de cuentas a las servidoras y los servidores de las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público y a los medios de comunicación.

En cuanto a los mecanismos y procedimientos a seguir en los procesos de rendición de cuentas se aplicarán las resoluciones emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

ART. 56.- La rendición de cuentas de las autoridades cantonales del Ejecutivo y/o Legislativo, además de lo dispuesto en las resoluciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, se realizará de manera permanente a través de::

Informes ante la Asamblea Cantonal.

Síntesis informativas de lo programado en los planes y lo realizado, para lo cual se utilizarán los medios masivos (revistas, informes impresos, trípticos, ruedas de prensa, boletines de prensa, espacios contratados en radio o televisión), medios directos (Asambleas Cantonales, Parroquiales, Barriales, Talleres, Reuniones, Foros), medios personalizados (cartas, correos electrónicos, portal electrónico del municipio) y otros medios alternativos.

Síntesis informativa del presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado, claramente diferenciado por territorios (barrios, comunidades, juntas parroquiales), temas (infraestructura, equipamiento, servicios), grupos de atención prioritaria (mujeres, población afro ecuatoriana, montubia, indígena, juvenil, adultos mayores, personas con discapacidad, niñez y adolescencia).

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Nobol brindará las facilidades y recursos necesarios para la implementación de la o las modalidades señaladas, con el fin de difundir y transparentar adecuadamente la información.

SECCIÓN III

MODALIDADES DE CONTROL SOCIAL

ART. 57.- Son modalidades de Control Social reconocidas por la ley las veedurías, observatorios, comités de usuarios/as, defensorías comunitarias y otros mecanismos que permiten a la ciudadanía conocer, informarse, monitorear,

opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas o privadas que presten servicios públicos, manejen recursos públicos o desarrollen actividades de interés público.

El procedimiento y conformación de las veedurías ciudadanas se rige por el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 226, de 1 de julio de 2010.

Asimismo otras modalidades de Control Social se sujetarán a las resoluciones que adopte el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, órgano rector.

ART. 58.- DE LAS FACILIDADES QUE PRESTARÁ EL GAD- MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- Todos los funcionarios municipales, especialmente las autoridades electas o nombradas deberán facilitar toda la información necesaria para la ejecución de las veedurías ciudadanas. Esta información deberá ser solicitada por escrito por la respectiva veeduría ciudadana y la petición será atendida de manera íntegra en el plazo máximo de quince días. En caso de no ser satisfecha la petición de información, el o los funcionarios involucrados en dicha omisión estarán sujetos a las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar según los términos de la normativa nacional o municipal vigentes.

ART. 59.- Los veedores ciudadanos no tendrán derecho a remuneraciones, dietas u otros emolumentos, son servicios ciudadanos y deberán ser previamente calificados.

SECCION IV

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

ART. 60.- Se denominan Audiencias Públicas a los espacios de participación individual o colectiva que se efectúan ante el Concejo Municipal, sus comisiones o

ante el Alcalde o Alcaldesa con el propósito de requerir información pública; formular pronunciamientos o propuestas sobre temas de su interés o de interés comunitario; formular quejas por la calidad de los servicios públicos de competencia municipal, sobre la atención de los servidores municipales, o, por cualquier asunto que pudiera afectar positiva o negativamente.

ART. 61.- CONVOCATORIA.- El Concejo Municipal, sus comisiones, el Alcalde o Alcaldesa, en el ámbito de sus competencias convocarán periódicamente a audiencias públicas a fin de que individual o colectivamente las ciudadanas y los ciudadanos acudan y sean escuchados sus planteamientos para su ulterior trámite.

El Concejo Municipal podrá recibir a las y los ciudadanos en audiencia pública en forma previa a sus sesiones ordinarias, cuyos planteamientos constarán en el acta, pero su trámite y decisión será adoptada una vez que el cuerpo colegiado cuente con los informes que fueren pertinentes, salvo cuando existan los suficientes elementos de juicio, en cuyo caso se procederá a modificar el orden del día al momento de iniciar la sesión y adoptará la decisión suficiente y adecuadamente motivada.

ART. 62.- DEL PROCEDIMIENTO.- El o los ciudadanos que deseen ser escuchados en audiencia pública deberán solicitarlo por escrito indicando el tema a tratarse y que se fije día y hora para ser escuchado por el concejo municipal.

El Secretario del Concejo deberá consultar con la máxima autoridad para designar la fecha, y de inmediato comunicara a él o los solicitantes para que previo a la sesión ordinaria sea escuchado por el Concejo en pleno.

ART. 63.- El Secretario del Concejo llevara en orden cronológico de fechas las peticiones y de las diligencias que se realizaren por cada petición.

ART. 64.- DE LA NOMENCLATURA.- El Secretario del Concejo Municipal deberá utilizar la siguiente nomenclatura:

Oficio No. XXX- GADMCN -SPCyCS-AP

Memorándum No. XXX- GADMCN -SPCyCS-AP

Informe No. XXX- GADMCN -SPCyCS-AP

Resolución No. XXX- GADMCN -SPCyCS-AP

ART. 65.- DIFUSIÓN DE LAS DECISIONES.- Cuando se trate de asuntos de interés general de la comunidad local, que se hubieren resuelto previa audiencia pública, el Gobierno Municipal hará conocer de sus decisiones, tanto a la comunidad local, cuando a las personas directamente interesadas.

SECCION V

DE LOS CABILDOS POPULARES

ART. 66.- Se denomina Cabildo Popular a la instancia de participación individual o colectiva cantonal para realizar sesiones públicas, con convocatoria abierta a todos los ciudadanos y ciudadanas para tratar asuntos específicos vinculados a la gestión de obras, de prestación de servicios públicos municipales, iniciativas normativas de interés general u otros asuntos trascendentes para la comunidad local. Por su carácter consultivo, el cabildo popular no podrá adoptar decisiones. Este cabildo popular tendrá únicamente el carácter consultivo, no obstante el Gobierno Municipal tendrá la obligación de valorar y estudiar los aportes que con respecto al tema planteado hayan realizado los asistentes.

ART. 67.- CONVOCATORIA.- La convocatoria de los cabildos populares, deberá efectuarla el Concejo Municipal y será pública, especificará el tema objeto de análisis específico, el procedimiento a aplicar, la forma, fecha, hora y lugar donde se efectuaré el cabildo abierto. La ciudadanía tendrá acceso a la información sobre el tema o temas objeto del cabildo abierto, a fin de que cuente con criterio formado y su participación sea propositiva.

TITULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ART. 68.- De los mecanismos de Transparencia Pública.- Son formas a través de la cual se concretara el compromiso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, para que el ciudadano conozca sobre las decisiones y acciones municipales y exprese sus puntos de vista.

Se reconoce como mecanismos de transparencia pública las siguientes:

Buzón de sugerencia;

Cartelera informativa;

Rendición de cuentas;

Página web institucional;

Gaceta Municipal;

Acceso a la información por medio de solicitud; y,

Reclamos, quejas, recursos y peticiones en general.

ART. 69.- BUZON DE SUGERENCIA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol colocara en un lugar visible y de fácil acceso dentro de las instalaciones del edificio municipal, a disposición de los usuarios y usuarias de los servicios municipales que se brinda. Cada persona interesada escribirá sus opiniones y observaciones sobre el desempeño de la administración municipal en la atención al público y/o demás áreas municipales, en el formulario que la institución creara para este efecto.

ART. 70.- CARTELERA INFORMATIVA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol tendrá una cartelera informativa que está bajo la responsabilidad del Jefe de Comunicación, donde se indicaran todas las actividades y proyectos que la administración municipal ejecutó, ejecuta y ejecutara.

Cada departamento podrá tener una cartelera informática respecto de los procedimientos de trámites para facilitar al usuario el conocimiento de las gestiones a realizar, de las actividades realizadas o a realizar.

ART. 71.- PAGINA WEB INSTITUCIONAL.- Es el medio electrónico a través del cual, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, brindara información sobre las Resoluciones, Reglamentos, Ordenanzas, y toda la información de naturaleza obligatoria determinada en el art 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, que estará a cargo del Director Administrativo en coordinación con el Jefe de Sistemas Municipal o quien hiciere sus veces.

TITULO IV

RESPONSABILIDADES

ART. 72.- DE LA CORRESPONSABILIDAD.- Entenderemos por corresponsabilidad al establecimiento y cumplimiento de los compromisos mutuos que surgen de y para la aplicación de la presente ordenanza del sistema de participación ciudadana. La principal responsabilidad de ambos actores será la de divulgar y velar por la aplicación de la misma.

ART. 73.- RESPONSABILIDADES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-

- a) Difundir la presente ordenanza y toda política municipal al interior de sus dependencias para sensibilizar y promover su aplicación integral y comprometerla con el desarrollo de una gestión transparente y democrática;
- b) Asignar responsabilidades y funciones a cada una de sus áreas municipales, para que se cumpla y hagan cumplir la presente ordenanza;
- c) Desarrollar esfuerzos de publicidad y defensa de la ordenanza entre los habitantes del Cantón Nobol, a fin de que se conviertan en actores de la misma;

- d) Generar espacios de capacitación al personal técnico administrativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol para que se conviertan en ejecutores e impulsores directos de la ordenanza desde sus funciones y responsabilidades que le competen;
- e) Las demás que establezca la Constitución, la Ley de Participación Ciudadana y Control Social y la presente Ordenanza.

ART. 74.- RESPONSABILIDAD DE LA CIUDADANÍA DEL CANTÓN NOBOL.- El o la ciudadana que desee participar en cualquiera de los mecanismos o instancias del sistema de participación ciudadana y control social, asume la responsabilidad que conlleva cada uno de estos procedimientos.

ART. 75.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para una mayor comprensión en la presente ordenanza se inserta el concepto y definiciones de términos como:

ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.- Es facilitar el conocimiento de la información pública que por su naturaleza no tenga el carácter de reservada o restringida.

AUTONOMÍA.- Es el principio que promueve la independencia política y autodeterminación de la ciudadanía y de las organizaciones sociales para participar en asuntos de interés público.

CONTROL POPULAR.- Es el principio que promueve el empoderamiento del ciudadano en los cambios que afecten positivamente al cantón, llevándolo a su pleno desarrollo y bienestar de sus habitantes.

CONTROL SOCIAL.- Es el control a la gestión de lo público, ejercido desde la ciudadanía.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.-
GADMCN: Es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL.- SPC y CS.-
Tiene por objeto propiciar, fomentar y garantizar el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afro ecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícitas.

PARTICIPACIÓN CIUDADANA.- Es el derecho y el deber de los ciudadanos y ciudadanas para intervenir e incidir en la gestión de lo público y en la toma de decisiones en todos los asuntos públicos, que afecten directa e indirectamente a la comunidad.

INSTANCIAS.- Organismo de participación y deliberación reglamentada por la Entidad Municipal para intervenir en la toma de decisiones de las políticas públicas.

MECANISMOS.- Son todos aquellos instrumentos por medio de los cuales todos los ciudadanos y ciudadanas, individual o colectivamente ejercen su derecho constitucional de participación y control social en la gestión pública.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las asambleas cantonales y del Consejo Cantonal de Planificación y Presupuesto se realizarán donde el presidente convoque o a falta de especificación expresa en el Auditorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

SEGUNDA.- Dentro de los siguientes quince (15) días hábiles subsiguientes a la aprobación de esta ordenanza, la Municipalidad convocará a los representantes de las entidades dependientes y de las organizaciones sociales, gremiales, étnicas, culturales, de género, generación y otras del ámbito cantonal, para que inscriban en la Dirección de Desarrollo Humano y Gestión Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol a sus entidades u organizaciones en los respectivos Sistemas de Participación Ciudadana determinados en la presente Ordenanza para que puedan estar debidamente acreditados.

TERCERA.- Durante el término de 30 días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza, el GAD Municipal habrá definido la partida presupuestaria y recursos anuales con que cubrirán los costos operativos del Sistema de Participación Ciudadana, tomando en cuenta el apoyo a las Asambleas Ciudadanas locales, de acuerdo a los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

CUARTA.- El Alcalde o Alcaldesa mediante resolución motivada emitirá un reglamento interno para el funcionamiento de las instancias y mecanismos del sistema de participación ciudadana y control social que no se encuentren determinados en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, y difusión en la Gaceta Municipal, así como en la página web de la institución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ordenanza Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Promúlguese en la Gaceta Institucional y remítase un ejemplar a la Asamblea Nacional, conforme dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, a los 14 días del mes de Noviembre del año 2014.

f.) Mariana Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del GAD Municipal del Cantón Nobol.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL, en las sesiones realizadas los días Martes, 27 de Septiembre del 2011 y Viernes, 14 de Noviembre del 2014.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del GAD Municipal del Cantón Nobol.

SECRETARIO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- A los 14 días del mes de Noviembre del año 2014.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cumplí con remitir a la señora Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Cantón Nobol, para su sanción y promulgación respectiva. Remito tres (3) originales.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN NOBOL.- El día 18 de Noviembre del 2014.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la "ORDENANZA QUE CONFORMA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON NOBOL" cuenta con los parámetros establecidos en la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO.-** "LA Presente Ordenanza Municipal" y

dispongo su **PROMULGACION.-** de conformidad al Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.

Proveyó y firmo la Ordenanza, que antecede la Sra. Mariana de Jesús Jácome Álvarez, Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol, en la fecha y hora antes indicada.

f.) Abogado Erwin Euclides Huacón García, Secretario del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nobol.